

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación.

Téléfax: (41-22)-917 90 06
Télégrammes: UNATIONS, GENEVE
Téléx: 41 29 62
Téléphone: (41-22)-917 9359
Internet www.ohchr.org
E-mail: urgent-action@ohchr.org

Address:
Palais des Nations
CH-1211 GENEVE 10

REFERENCE: AL Housing (2000-9) Food (2000-9)
PAN 5/2012

16 de julio de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto y de Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y las resoluciones 15/8 y 13/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de su Excelencia en relación a la información que hemos recibido acerca de los **posibles desalojos forzosos de los habitantes de las comunidades de la Isla Pedro González y de las comunidades de Santa Clara y Pacora, en la Provincia de Coclé,**

De acuerdo con los informes recibidos:

Los habitantes de la Isla Pedro González, en el Archipiélago de las Perlas, estarían bajo amenaza de desalojo forzoso de sus viviendas. Los habitantes que residen desde hace más de 100 años en el área, se dedican a la agricultura, como una de sus principales fuentes de ingresos.

En el año 2007 se reportó públicamente la implementación de un plan de desarrollo turístico, a ser llevado a cabo por el Grupo Eleta, cuya ejecución supondría la necesidad de desalojar a los residentes de -sus tierras de cultivo. Según la información recibida, la empresa Pearl Island Limited, S.A. sería dueña de los derechos de propiedad sobre el territorio de la isla donde residen los habitantes.

Según se informa, la empresa habría presionado a los residentes para que desalojaran el área donde se llevaban a cabo los trabajos de cultivo, proponiéndoles un ‘acuerdo de compensación’ por el desalojo de sus tierras de cultivo al que se verían sujetos. Dicho acuerdo incluiría una cláusula que prohibiría continuar con las prácticas agrícolas tanto en el área, ya que para ello se les pagaba la compensación, como en ninguna otra área de la isla, por lo que su actividad económica se vería limitada. Asimismo, los residentes de la isla, como consecuencia de la implementación del proyecto, habrían quedado sin acceso a los puntos de agua potable que solían utilizar, y según informan, sólo existe una fuente de donde pueden obtener el agua potable que necesitan diariamente.

Como consecuencia de los acontecimientos arriba citados, el 10 de enero del 2012, los residentes del área habrían realizado manifestaciones y protestas, a nivel local y nacional (oficina del Ministerio Público), debido a que durante cuatro años habrían buscado evitar ser desalojados de sus tierras. De la información se desprende que los habitantes estarían dispuestos a negociar con la empresa a cambio de ser indemnizados con una cuantía conveniente que compense los prejuicios y pérdidas económicas que habrían sufrido como consecuencia de la prohibición de seguir sembrando en los campos de cultivo. Sin embargo, podrían encontrarse ante la amenaza de un desalojo forzoso de sus viviendas, de la misma manera que habría ocurrido con sus tierras de cultivo.

En 2004, en la comunidad de Santa Clara, Provincia de Coclé, habitan 30 familias (aproximadamente 100 personas) y su actividad económica principal es la pesca. Una orden de desalojo en contra de los habitantes de la comunidad habría sido emitida ante el reclamo de una empresa denominada “Fundación Desarrollo Santa Clara”, que manifestaba ser la propietaria del territorio. Sin embargo, dicha orden habría sido cancelada tras la presentación de alegatos y pruebas por parte de la comunidad pesquera en los que demostraban su tenencia legal del territorio (un área de aproximadamente 1.7 hectáreas). En el año 2011, una nueva orden de desalojo habría sido emitida por el Corregidor de Río Hato, a petición del Gobernador de la Provincia de Coclé, luego de la solicitud hecha por la empresa “Santa Clara Land”, que aparentemente habría adquirido la propiedad de la tierra donde habitaba la comunidad pesquera. Ante ello, los residentes de la comunidad de Santa Clara habrían argumentado que la orden era ilegal, en virtud de haberse iniciado un procedimiento judicial de prescripción adquisitiva, por medio del cual alegaban que los derechos de propiedad sobre las tierras que ocupaban les pertenecerían. Debido a lo anterior, señalaron que la orden de desalojo no debía ser emitida hasta tanto no se hubiera pronunciado el juez de manera definitiva en torno a su petición. No obstante lo anterior, las órdenes de desalojo no habrían sido revocadas; Asimismo, los habitantes no habrían sido consultados, ni notificados de la orden de desalojo o el plazo que tendrían para desocupar sus viviendas, ni tampoco habrían recibido alguna propuesta económica para compensar los daños resultantes.

El 27 de diciembre 27 de 2011, el Corregidor local se habría presentado en la comunidad de Santa Clara, a fin de realizar la medición de un terreno particular. Ello habría generado tensiones entre los miembros de la policía y los habitantes, que concluirían con el uso de gases lacrimógenos y perdigones en contra de los pescadores, provocando como resultados varios afectados y un lesionado. El 21 de marzo de 2012, una nueva protesta de los residentes de la comunidad contra las órdenes de desalojo, habría sido enfrentada por la Policía con el uso de gases lacrimógenos. En virtud de ello, el Gobernador de Coclé habría reiterado la vigencia de las órdenes de desalojo, y señalado que éstas serían ejecutadas pronto.

En la comunidad de Pacora, Provincia de Coclé, compuesta de siete familias dedicadas a la pesca y que han habitado en dicho lugar durante más de 50 años, los habitantes se encontrarían en riesgo de ser sujetos a un desalojo forzoso. En el año 2000, una orden de desalojo se habría emitido en contra de los habitantes de la comunidad basada en la alegación de un ciudadano colombiano que era propietario de terrenos adyacentes y que buscaba desarrollar un proyecto turístico. No obstante ello, los habitantes argumentarían la existencia de una restricción constitucional a la propiedad privada en el área ocupada por ellos, por lo que ésta no podría ser sujeta a apropiación, ya que la zona (aproximadamente 0,65 hectáreas) estaría ubicada en el espacio de 22 metros de la orilla que por ley, sería de propiedad del Estado y no podría ser poseído por privados. Según informaciones recibidas esto también habría sido certificado por el Registro de la Propiedad. Tras una serie de acciones judiciales, el 26 de febrero de 2004 se ordenaría el archivo del expediente.

En 2012, se volverían a emitir órdenes de desalojo por el Corregidor, por solicitud del Gobernador de Coclé, lo que provocaría la protesta de los residentes. Se informa que el Corregidor habría negado el acceso del Defensor del Pueblo a los documentos que sustentarían la orden de desalojo, acceso que por ley es irrestricto. Los habitantes de la comunidad de Pacora habrían sido notificados que contarían con un plazo de 24 horas para desalojar sus residencias, sin haber sido consultados previamente y sin una propuesta de indemnización.

En ambos casos, 2000 y 2012, la notificación de desalojo habría sido enviada a través del abogado de la comunidad, sin consulta ni información previa a las familias afectadas. El plazo establecido para efectuar el desalojo habría sido de 24 horas y no se les habría propuesto una compensación económica al respecto.

De la información recibida se desprende también que se habrían presentado querrelas penales por los habitantes de ambas comunidades, en contra del Gobernador de la Provincia de Coclé y del Corregidor, por actos que podrían

considerarse constitutivos de delito (apología del delito y extralimitación de funciones), así como acciones legales contra las órdenes de desalojo.

Expuesto el caso y sin realizar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia en cuanto al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual Panamá es un Estado Parte, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso a la alimentación, vestido y vivienda adecuados; y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

Como ha sido enunciado reiteradamente, inter alia por las Resoluciones 1993/77 y 2004/28 de la antigua Comisión de Derechos Humanos, la práctica del desalojo forzoso constituye prima facie una violación grave de un amplio conjunto de derechos humanos.

Quisiéramos destacar de la misma manera que en 1997, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó el Comentario General No. 7 sobre los desalojos forzosos, que reconoce que “los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto” y provee directrices legales a los Gobiernos sobre cómo perseguir soluciones duraderas. El Comité indicó también que:

“7. Hay otros casos de desalojos forzosos que tienen lugar en nombre del desarrollo. Pueden efectuarse en relación con conflictos sobre derechos de tierras, proyectos de desarrollo e infraestructura como, por ejemplo, la construcción de presas u otros proyectos energéticos en gran escala, la adquisición de tierras para programas de renovación urbana, rehabilitación de viviendas o embellecimiento de ciudades, el desbroce de tierras para fines agrícolas, la especulación desenfadada de terrenos o la celebración de grandes acontecimientos deportivos tales como los Juegos Olímpicos.”

“13. Antes de que se lleve a cabo cualquier desalojo forzoso, en particular los que afectan a grandes grupos de personas, los Estados Partes deberían velar por que se estudien en consulta con los interesados todas las demás posibilidades que permitan evitar o, cuando menos, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza. Deberían establecerse recursos o procedimientos legales para los afectados por las órdenes de desalojo. Los Estados Partes deberán velar también porque todas las personas afectadas tengan derecho a la debida indemnización por los bienes personales o raíces de que pudieran ser privadas. A este respecto conviene recordar el párrafo 3 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que exige a los Estados Partes que garanticen "un recurso efectivo" a las personas cuyos derechos hayan sido violados y que "las autoridades pertinentes" cumplan "toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso".”

“15. Aunque la debida protección procesal y el proceso con las debidas garantías son aspectos esenciales de todos los derechos humanos, tienen especial pertinencia para la cuestión de los desalojos forzosos que guarda relación directa con muchos de los

derechos reconocidos en los pactos internacionales de derechos humanos. El Comité considera que entre las garantías procesales que se deberían aplicar en el contexto de los desalojos forzosos figuran: a) una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; b) un plazo suficiente y razonable de notificación a todas las personas afectadas con antelación a la fecha prevista para el desalojo; c) facilitar a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas; d) la presencia de funcionarios del gobierno o sus representantes en el desalojo, especialmente cuando éste afecte a grupos de personas; e) identificación exacta de todas las personas que efectúen el desalojo; f) no efectuar desalojos cuando haga muy mal tiempo o de noche, salvo que las personas afectadas den su consentimiento; g) ofrecer recursos jurídicos; y h) ofrecer asistencia jurídica siempre que sea posible a las personas que necesiten pedir reparación a los tribunales.”

“16. Los desalojos no deberían dar lugar a que haya personas que se queden sin vivienda o expuestas a violaciones de otros derechos humanos. Cuando los afectados por el desalojo no dispongan de recursos, el Estado Parte deberá adoptar todas las medidas necesarias, en la mayor medida que permitan sus recursos, para que se proporcione otra vivienda, reasentamiento o acceso a tierras productivas, según proceda.”

Asimismo, quisiéramos llamar la atención de su Gobierno con relación a los Principios Básicos y Directrices sobre los Desalojos y el Desplazamiento generados por el Desarrollo (A/HRC/4/18) que buscan asistir a los Estados en el desarrollo de políticas públicas y legislación en el ámbito doméstico y ofrece directrices relativas a las obligaciones de los Estados antes, durante y después de los desalojos forzosos.

Quisiéramos también destacar que la obligación de respetar el derecho a una alimentación adecuada requiere *inter alia* que los Estados Partes al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir el acceso a una alimentación adecuada. La obligación de proteger requiere que los Estados Partes adopten medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. La obligación de realizar (facilitar) significa que los Estados deben procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.

A raíz de la información recibida, quisiéramos recomendar que se tomen las medidas que su Excelencia estime necesarias y pertinentes dentro del marco jurídico para suspender temporalmente la ejecución de estos desalojos, hasta que estén dadas las condiciones para garantizar el respeto de los derechos humanos, tales como el derecho a la vida y a la dignidad humana, el derecho a la integridad personal, el derecho al debido proceso y el derecho a la libertad, así como los derechos a la vivienda y la alimentación de las familias, teniendo particular consideración por que éstas comprendan perspectivas de género y de los grupos en situación vulnerable.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha otorgado el Consejo de Derechos Humanos, buscar clarificaciones sobre los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de contar con la cooperación y las observaciones de su Gobierno sobre los asuntos siguientes:

- 1) ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
- 2) ¿Fue presentada alguna queja en nombre de las víctimas?
- 3) Por favor proporcione información detallada sobre las investigaciones y diligencias judiciales iniciadas en relación al caso. Si éstas no tuvieron lugar o no fueron concluidas, le rogamos que explique el o los motivos.
- 4) ¿Cuáles son las medidas que se han adoptado por el Gobierno para garantizar el derecho a una vivienda adecuada de los habitantes de las comunidades pesqueras de Santa Clara y Pacora, en la Provincia de Coclé, y en relación a los habitantes de la Isla Pedro González?
- 5) ¿Se han llevado a cabo las consultas previas necesarias con los habitantes de las comunidades mencionadas? De ser así, por favor indique los detalles, fechas, forma y resultados de la consulta efectuada.
- 6) ¿Se ha tenido un diálogo con los habitantes de las comunidades en torno a la compensación y alternativa de reubicación a que tendrían derecho por su probable reubicación? ¿Se les ha ofrecido una compensación adecuada por la aparente pérdida u obstrucción de sus tierras de cultivo? ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que las personas afectadas no se queden sin hogar y se les provea de alimentación, agua y medidas para atender sus necesidades básicas ocasionadas por el posible desalojo de su vivienda? Por favor detalle las medidas adoptadas para salvaguardar sus derechos a una vivienda adecuada y a la alimentación, incluyendo si se han tenido en cuenta posibilidades de reubicación y reparación.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Raquel Rolnik

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

Olivier de Schutter

Relator Especial sobre el derecho a la alimentación